



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/17/1841

Asunto: Dictamen Final, sobre el anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-106-SCFI-2016, "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial"*.

Ciudad de México, 29 de marzo de 2017

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al proyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-106-SCFI-2016, "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial (Cancelará a la NOM-106-SCFI-2000)"* (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) con análisis de impacto en la competencia y de riesgos, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 22 de marzo de 2017. Lo anterior, en respuesta al Dictamen Total no final, emitido por esta Comisión el día 24 de febrero de 2017.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la LFPA, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Final

I. Consideraciones generales

A través del oficio COFEME/17/1359 del pasado 24 de febrero de 2017, esta COFEMER señaló que en su similar anterior, observó que el 2 de noviembre del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial (Norma vigente), cuyo objeto es establecer las características que debe reunir la contraseña oficial² para que esta pueda ser usada como símbolo de cumplimiento con las normas aplicables a un producto en cuestión.

Asimismo, esta Comisión señaló que el cumplimiento de la Norma vigente es obligatorio para los productos o servicios cuyas normas específicas así lo determinen, es decir, si la normatividad específica del producto o servicio no indica la obligación de la exhibición de la contraseña oficial, se considera que su uso puede ejercerse exclusivamente de manera voluntaria cumpliendo con las

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Signo distintivo que denota la evaluación de la conformidad de un producto o servicio con las normas oficiales mexicanas que le son aplicables.



disposiciones establecidas al efecto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), su Reglamento y la citada Norma.

De esta manera, tal como se describió en el oficio COFEME/16/3789 del 3 de octubre de 2016, la SE remitió el Anteproyecto, con el fin de actualizar los elementos normativos contenidos en la Norma vigente considerando que esta fue expedida hace más de 15 años sin que haya sufrido modificación alguna durante este tiempo, razón por la cual y, como consecuencia de la modificación de las condiciones del mercado y a efecto de evitar que la falta de controles al momento de utilizar la Contraseña Oficial, se hace necesaria su modificación.

Aunado a lo anterior, se destacó que el Anteproyecto se encuentra previsto en el Programa Nacional de Normalización 2016³ bajo el siguiente objetivo, justificación y fundamento legal:

"Objetivo y Justificación: Garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de información para lograr una efectiva protección del consumidor. Las contraseñas oficiales son un distintivo que permite que el consumidor constate que los productos y servicios que adquiere o recibe, han cumplido con las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables a los mismos. En ese sentido, es importante conocer las características que identifiquen a dichos distintivos, a fin de brindar confianza y certeza al consumidor o usuario en el momento de adquirir los productos o servicios. Establecer las características del logotipo NOM y NMX con la finalidad de ser reconocible tanto en los productos que lo contengan como en las piezas de comunicación y así, transmitir seguridad, consistencia y presencia. Lo anterior, para que la gente exija productos certificados. Se deben establecer los elementos y diseños para que estén alineados a la personalidad del logotipo NOM y NMX:

Especificación de los colores apropiados e institucionales que están permitidos.

Condiciones de uso.

La prohibición de adecuaciones al sello NOM y NMX como cambios en la distribución de elementos, cambio de color, distorsión en su proporción horizontal, distorsión en su proporción vertical, cambios en la tipografía, o eliminación de elementos del logotipo.

Cancelación de uso.

Fundamento Legal: *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, VIII, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones IX y XII, 76 y 78 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 83 de su Reglamento y 19, fracción VIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía".*

En ese contexto, tal como se señaló en el Dictamen Total no final del 3 de octubre de 2016, esta COFEMER refirió que la SE plantea diferentes situaciones que originan su actuación para actualizar la Norma vigente.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016.



Por tales motivos, la COFEMER coincide con la referida Secretaría respecto de los objetivos de la regulación propuesta, por lo que hace a la actualización de los elementos normativos contenidos en la Norma vigente; así como de establecer las características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial para las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) y, cuando se requiera, las Normas Mexicanas (NMX's) bajo lo previsto en la LFMN.

Tal y como se señaló en el Dictamen Total no final el Anteproyecto tiene por objeto que el uso de la Contraseña Oficial demuestre a los consumidores o usuarios de productos o servicios que dichos cumplan con las NOM's y, cuando se requiera, con las NMX's vigentes que les resulten aplicables.

II. Definición del problema y objetivos generales

A. Definición del problema

Respecto al presente apartado, a través del referido Dictamen Total, con base en la información proporcionada por la SE en el envío que hizo el 18 de agosto de 2016, la necesidad de emitir el Anteproyecto se desprende de los siguientes problemas identificados por la autoridad:

"Actualmente está vigente la NOM-106-SCFI-2000 "Características de Diseño y Condiciones de Uso de la "Contraseña Oficial"; sin embargo, es una norma elaborada hace más de 15 años. Lo anterior ha ocasionado que, con el paso del tiempo, caiga en desuso, ya sea porque las condiciones de mercado y los agentes económicos sujetos han cambiado, o bien porque los beneficios que genera han disminuido. En este sentido, resulta importante destacar que en agosto de 2016 hay un total de 962 Normas Oficiales Mexicanas (NOM) vigentes, de las cuales únicamente 26 hacen obligatorio el uso de la Contraseña Oficial en los productos o servicios que regulan. Es decir, únicamente el 3.5% de ellas cuenta con esta obligatoriedad (sic) (ver Anexo III). De igual manera, en julio de 2016 había 5,007 Normas Mexicanas (NMX) vigentes, de las cuales ninguna contempla en su contenido el uso de la Contraseña Oficial NMX, al no estar definida dentro de la regulación actual. De lo anterior, resulta que, del universo de 5,367 NOM y NMX totales, únicamente el 0.4% cuentan con la obligatoriedad (sic) de incluir la Contraseña Oficial en sus productos. Esta situación se traduce en la existencia de tres problemas:

- 1. La falta de incentivos para que más sectores utilicen la Contraseña Oficial como marca para mostrar la calidad de sus productos.*
- 2. La disminución del uso de la contraseña oficial incluso en los sectores e industrias regulados por alguna de las 26 NOM que incluye el uso obligatorio de la Contraseña Oficial.*
- 3. La falta de lineamientos para definir una Contraseña Oficial "NMX" que puedan utilizar los sectores e industrias normados mediante una NMX.*

Con respecto al primer punto, es importante mencionar que la Contraseña Oficial debe ostentarse para hacer del conocimiento de los consumidores que los productos han satisfecho cabalmente los requerimientos y especificaciones de calidad para su elaboración. La



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Contraseña Oficial contribuye, en este sentido, al aumento de la información disponible al consumidor para tomar decisiones racionales de compra. La situación actual muestra que del universo de normas (NOM y NMX), únicamente el 0.5% incluyen la Contraseña Oficial como aspecto obligatorio. La contraseña ha caído en desuso debido al desarrollo de nuevos mercados, el crecimiento de los sectores que no incluyen la Contraseña Oficial en sus NOM o, en el caso de las NMX, porque no hay un respaldo oficial que avale el significado de la contraseña. Esto es importante, toda vez que el consumidor ha perdido uno de los elementos más relevantes para poder validar la calidad de un producto, de acuerdo a las disposiciones mexicanas.

Con respecto al segundo punto, es relevante analizar el comportamiento de los mercados normados actualmente por NOM que incluyen el uso obligatorio de la Contraseña Oficial. Debido al crecimiento de los mercados y a la aparición de nuevas industrias, los sectores que deben utilizar la Contraseña Oficial de manera forzosa en sus productos ha disminuido a tal magnitud que ha dejado de ser un distintivo de calidad prioritario, a pesar de la relevancia que tiene en cuanto a la información que proporciona al consumidor.

Finalmente, con respecto al último punto, el comportamiento de la economía nacional e internacional han ocasionado que la oferta de productos aumente exponencialmente. Sin embargo, la NOM vigente no establece mecanismos que permitan tener estándares para el uso de la Contraseña Oficial en los sectores e industrias normados por NMX. Lo anterior quiere decir que del conjunto de normas (NOM y NMX), únicamente 15.8%, las NOM, cuenta con lineamientos estandarizados necesarios para poder utilizar de manera normada la Contraseña Oficial. Esto significa que 84.2% de los sectores normados tienen incertidumbre con respecto al uso de la Contraseña Oficial. Lo anterior genera que el uso de una contraseña “NMX” no tenga validez y se desperdicie la oportunidad de posicionar un gran número de productos en los estándares de calidad. Esta situación se presenta a pesar de que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que estos productos también pueden hacer uso del mercado de la Contraseña Oficial.

Por lo anterior, surge la necesidad de realizar una actualización sobre la regulación vigente, con el fin de hacerla más incluyente y de darle mayor impulso mediante la motivación a los sectores interesados a su uso, independientemente de la naturaleza voluntaria que ya contempla la NOM vigente, la cual permite a cualquier sujeto normado por una NOM incluir la Contraseña Oficial en su producto. El problema puede ser cuantificado de diferentes maneras. Las más relevantes contemplan diferentes aspectos del mercado como los analizados a continuación:

I. Información al consumidor

Una de las principales funciones de la Contraseña Oficial es proporcionar al consumidor la certidumbre de haber adquirido un producto que ha satisfecho todos los estándares en cuanto a su elaboración y procesos de comercialización. No obstante, la NOM vigente actualmente no determina los requisitos, especificaciones y aclaraciones que deberán seguir los agentes que utilicen la Contraseña Oficial, principalmente en lo que se refiere a las Normas Mexicanas. La propuesta de regulación presentada establece las especificaciones (sic) de diseño urgentes para que los consumidores puedan contar con certidumbre al momento de realizar sus compras guiados por la Contraseña Oficial. Lo anterior se debe a que, debido (sic) a la falta de especificaciones (sic) en la NOM vigente, los productores pueden hacer uso con fines confusos para el consumidor y utilizar la “marca NMX”, aún cuando no esté normada.



II. Seguridad al consumidor

La NOM en cuestión también tiene como finalidad dar a conocer a los consumidores finales que los bienes y servicios a los cuales tienen acceso ya cuentan con la aprobación de algún Organismo de Evaluación de la Conformidad que ha dado seguimiento a todas las Normas Oficiales Mexicanas mediante las cuales se determinaron criterios para que el consumidor estuviera seguro. No obstante, debido a la falta de obligatoriedad de la NOM vigente y a la falta de consideración de las Normas Mexicanas en ella, gran parte del mercado ha quedado excluido de la posibilidad de incluirla. El permitir que cada vez más agentes normados incluyan la Contraseña Oficial en los productos generará con el tiempo un posicionamiento a la "marca NOM" y, principalmente, "marca NMX" que hará que los consumidores puedan estar tranquilos de que los productos que consuman habrán satisfecho los controles de calidad y, por lo tanto, no corren peligro alguno al utilizarlos.

III. Incentivos a la formalidad y al cumplimiento

De lo anterior también se deriva un efecto muy importante. Al haber forjado las instituciones necesarias (como lo es la regulación propuesta) y al haber posicionado a los productos que incluyan la Contraseña Oficial como aquellos que tienen una calidad alta, los productores que hayan satisfecho los requerimientos de sus respectivas NOM, NMX o incluso aquellos que voluntariamente lo deseen, podrán obtener beneficios comerciales al poder promocionar sus productos mediante el uso de la NOM propuesta. Esto derivará en dos efectos de suma relevancia: por un lado, la calidad de los productos en el territorio nacional aumentará considerablemente, toda vez que los productores harán sus mejores esfuerzos para satisfacer las NOM y NMX; y, por el otro lado, fomentará que el mercado ilegal disminuya considerablemente, con lo cual aumentará la seguridad a los consumidores y disminuirán las tasas de accidentes por errores en la producción o comercialización de productos. Asimismo, las industrias reguladas mediante las NMX podrán obtener los beneficios que la Contraseña Oficial ha otorgado a las NOM desde hace ya más de 15 años.

El impacto del problema identificado es grave. Tan solo a modo de ejemplo, los datos del Programa Casa Segura⁴ muestran que 70% de los incendios ocurridos son ocasionados por fallas eléctricas y, de ese porcentaje, 50% es causado por material que no cumple ninguna norma de calidad. En 2015 la cifra se situó en pérdidas de hasta 4.8 billones de pesos, según datos dados a conocer por aseguradoras y fabricantes de rociadores automáticos contra incendios⁵.

Asimismo, en 2013 la cantidad de productos eléctricos ilegales se había apropiado de 31% de los productos eléctricos en México, por lo que este fenómeno generó pérdidas por 2 mil 600 millones de pesos en el país⁶.

En 2015 la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)⁷ estimo que hasta 15% de los juguetes que se venden en el país son ilegales y no cumplen con alguna norma de seguridad según el marco normativo mexicano.

⁴ <http://programacasasegura.org/mx/pirateria-en-productos-electricos/>

⁵ http://www.milenio.com/negocios/danos_incendios_Mexico-incendios_Mexico-perdidas_incendios_Mexico_0_520148275.html

⁶ <https://constructorelectrico.com/pirateria-en-la-industria-electrica/>

⁷ <http://economia.terra.com.mx/cuantos-juguetes-piratas-hay-en-mexico,06301bdbce60450910470dc4dfede2d1soo6RCRD.html>



Finalmente, de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, de la Secretaría de Gobernación, el Senado de la República indicó en un comunicado (13 de octubre del 2015) que se estima que, de cada 10 botellas presentes en el mercado mexicano, cuatro (40%) son de licor adulterado. Además, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) indicó que el volumen total de bebidas alcohólicas irregulares incautado para el año 2015 por la autoridad sanitaria ascendió a 3.3 millones de litros, lo que representa un incremento de 800% en relación con 2012 (8 de octubre del 2015). Bajo este tenor, el consumo de bebidas alcohólicas adulteradas incrementa el riesgo en contra de la salud de los consumidores y al mismo tiempo daña el patrimonio económico de estos. Entre las anomalías detectadas por las autoridades sanitarias se señalan, por ejemplo, mal etiquetado, malas condiciones de almacenaje, insumos sin calidad ni seguridad, entre otros.

Como se ejemplificó, el uso de la Contraseña Oficial aplica a diversos ámbitos y su uso es importante porque ayuda para que, de manera rápida y efectiva, el consumidor verifique que el producto o servicio que adquiere cumple con el marco normativo vigente; sin embargo, son las otras regulaciones específicas de cada producto, sector o ramo, las cuales, al referirse a la Contraseña Oficial, deben establecer los requisitos específicos de calidad para poder ostentarla. No obstante, una vez que hayan satisfecho estos requisitos para poder utilizarla, deben poder seguir estándares que les permitan utilizarla de manera adecuada. Esta última parte es lo que busca establecer la presente NOM, además de actualizar la normatividad para que las empresas que ya no satisfacen los requerimientos para usar la Contraseña Oficial puedan contar con los requisitos puntuales para hacerlo". (Énfasis añadido)

Bajo tales consideraciones, la COFEMER consideró que esa Secretaría justificó los objetivos y situación que dan origen a la regulación propuesta, por lo que se estima conveniente la emisión del Anteproyecto, toda vez que podría constituir una medida efectiva para atender la situación identificada.

B. Objetivos Generales

Derivado de la problemática planteada, de acuerdo con la información analizada por esta Comisión a través del oficio COFEME/16/3786, la SE señaló que el objetivo del Anteproyecto reside en "...establecer las características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial para las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas bajo lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto que el uso de la Contraseña Oficial demuestre a los consumidores que los productos o servicios cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas y, cuando se requiera, con las Normas Mexicanas vigentes que les resulten aplicables".

En ese contexto, se estima que la propuesta regulatoria podría constituir una medida efectiva para erradicar la problemática identificada, toda vez que mediante el mismo se pretende actualizar el marco normativo atinente a las características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial para las NOM's y las NMX's bajo lo previsto en la LFMN, con objeto de que ésta constituya un elemento que indique a los consumidores que los productos o servicios que adquieren cumplen con la normatividad aplicable a los mismos.



III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Respecto al presente apartado, con base en el oficio COFEME/16/3786, se observó que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria, la SE manifestó lo siguiente:

"No emitir regulación alguna"

Esta alternativa no resulta viable, ya que el problema prevalecería: los consumidores no tendrían bases para identificar los productos de calidad y los productores no tendrían los lineamientos necesarios para poder ostentar un sello que, además de demostrar calidad, los provea de un renombre debido a la calidad de sus productos. Los costos de no emitir regulación alguna equiparan a aquellos generados por el problema mismo. Esta alternativa no resulta viable, ya que los cálculos estimables del costo social que representan los riesgos, con base en el problema planteado anteriormente ascienden más de 5 billones de pesos (ver Anexo III), asumiendo que 10% de los agentes regulados con la norma vigente estén utilizando la Contraseña Oficial de manera incorrecta o no lo estén utilizando en absoluto. No obstante, en el caso de las NMX, el costo que representa el riesgo presente no es cuantificable, toda vez que la expresión del problema identificado no figura como pérdidas, sino como ganancias potenciales que están siendo desaprovechadas al no existir una Contraseña Oficial NMX.

Esquemas de autorregulación

Se tiene como precedente que la NOM-106-SCFI-1994 se originó como una norma de emergencia; en este contexto, y de acuerdo con el artículo 48 de la LFMN, se consideran como casos de emergencia a los "acontecimientos inesperados que afecten o amenacen de manera inminente las finalidades establecidas en el artículo 40", por lo que, en el momento de su elaboración, existía el riesgo de no tener "la descripción de emblemas, símbolos y contraseñas". En este sentido, resulta importante señalar que la falta de estos elementos pudo haberse debido a la falta de coordinación entre sectores que permitiera el establecimiento de una sola Contraseña Oficial que aplicara a todos los productos. En este sentido, la autorregulación tendría que abarcar diversos sectores con diferente capacidad productiva, por lo que el establecimiento de un estándar de calidad en esta materia debería ser establecido por la autoridad y no por las entidades reguladas propiamente. Por lo anterior se concluye que la alternativa tampoco es viable. Asimismo, la autorregulación propicia que, en el mediano y largo plazo, las industrias tengan incentivos para hacer más ligeros los estándares de calidad mediante los cuales puede ostentar la Contraseña Oficial, por lo que el consumidor resultaría perjudicado.

Esquemas voluntarios

La alternativa de atender la problemática a través de esquemas voluntarios está considerada dentro de la regulación propuesta, ya que se incluyen las características de la contraseña NMX, la cual aplica a las Normas Mexicanas, que son de carácter voluntario. Lo anterior significa que los sectores e industrias que utilicen una NMX podrán plantear los requerimientos para poder ostentar dicho símbolo. Sin embargo, dado el porcentaje de NOM y NMX que no cuentan con la obligatoriedad de incluir la Contraseña Oficial y a la relevancia del tema, la propuesta planteada contempla principalmente un esquema obligatorio, particularmente una NOM. Esto se debe a que los esquemas voluntarios generarían diferentes estándares y diferentes tipos de Contraseña Oficial que confundirían al consumidor. Los esquemas voluntarios que están



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

contemplados por la regulación tienen que contar con un estándar establecido desde la autoridad para evitar confusión en el consumidor.

Incentivos económicos

Los incentivos económicos no representan una alternativa viable debido a que no previenen el riesgo de informar el cumplimiento de los productos y servicios con las diversas Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas. Adicionalmente, el costo al cual debería incurrir el Estado sería sumamente elevado, debido a la variedad de productos existentes en la economía y a que cualquier producto podría solicitar el incentivo económico. Lo anterior no sólo generaría distorsiones en el mercado que afectarían la oferta del producto, sino que debilitaría las finanzas públicas y generaría situaciones innecesarias de endeudamiento, distorsión de precios y desalentaría la innovación de los productores, al existir un subsidio que se comporte como incentivo negativo para todos los ámbitos de la economía. Asimismo, la posibilidad de que cualquier industria pueda utilizar la Contraseña Oficial ocasionaría que los cálculos de los montos necesarios para impulsar esta medida fueran inciertos, toda vez que es imposible conocer el número de empresas o industrias que participarán voluntariamente.

Otro tipo de regulación

Respecto a la alternativa de implementar otro tipo de regulación, la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que éstos documentos no establecen las especificaciones ni los requisitos técnicos bajo los cuales puede ser empleada la Contraseña Oficial. Asimismo, la participación de los diversos sectores involucrados en la elaboración de otros tipos de regulación diferentes al propuesto es reducida y limitada en comparación con la Norma Oficial Mexicana, en donde hay un proceso de consenso y de consulta pública. Asimismo, el establecimiento de estas características en otro tipo de regulación dificultaría su actualización y constante adaptación a las circunstancias económicas nacionales, lo cual generaría su desuso”.

De la misma forma, señaló que el Anteproyecto es la mejor opción para enfrentar la problemática, en virtud de que:

“Primero, se cuenta con un antecedente que se encuentra vigente, (NOM-106-SCFI-2000 “Características de Diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial”), con lo cual ya existe cierto grado de aceptación en la economía y los consumidores están familiarizados con dicho esquema. Segundo, las contraseñas oficiales están contempladas dentro de la LFMN; sin embargo, como se mencionó previamente, de no existir la Norma Oficial Mexicana referente a la Contraseña Oficial de la manera que propone el Anteproyecto, no existiría documento a nivel técnico que denotará las características con las que debe de cumplir la Contraseña Oficial. En este sentido, en la actual NOM no se especifican las dimensiones de la Contraseña Oficial NMX, ni las condiciones bajo las cual puede llegar a ser empleada, lo cual supondría un vacío para el cumplimiento de la LFMN. Por lo anterior, el establecimiento de una NOM es la mejor alternativa. Asimismo, al haber pasado más de 15 años desde la emisión de la norma vigente, resulta prioritaria su actualización para efectos de cumplir con las necesidades del mercado actual y volver más relevante el uso de la Contraseña Oficial sobre los productos y servicios que se contemplan en el marco normativo actual. Lo anterior se debe a que resulta de suma relevancia incluir lo referente al esquema voluntario referido en las NMX. De lo anterior resulta que, con la regulación propuesta, los oferentes de cualquier industria regulada bajo una NMX,



tendrán la posibilidad de utilizar la Contraseña Oficial. El establecimiento de esto a través de una NOM generará certidumbre a los productores y consumidores toda vez que sabrán que los agentes regulados por una NMX que ostenten la Contraseña Oficial, lo tienen normado. Además, los choques macroeconómicos y el comportamiento del comercio internacional de los últimos años evidencian la necesidad de contar con disposiciones normativas con capacidad de cambio ante cualquier choque externo o transformación repentina, por lo que una NOM es la mejor alternativa, toda vez que su actualización debe ser periódica, en su creación deben participar grupos de trabajo integrados por diversas industrias, además que su elaboración se somete a consulta pública y se somete a un análisis de mejora regulatoria. Las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, según el artículo 40 de la LFMN en su fracción IX, establecer "la descripción de emblemas, símbolos y contraseñas". Asimismo, de acuerdo con la fracción XII del mismo artículo, las Normas Oficiales Mexicanas deben establecer "la determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario". Por ello, el establecimiento de las características planteadas en el Anteproyecto mediante una NOM, permitirá que el consumidor cuente con mayor certidumbre sobre los aspectos a los cuales refiere la Ley, ya que uno de los requisitos para poder ostentar la Contraseña Oficial, con base en el Anteproyecto propuesto, es la obtención de todas las certificaciones contenidas en las NOM aplicables a cada producto. El empleo de este ordenamiento jurídico denota el cumplimiento de los productos o servicios con el marco normativo mexicano que le resulte aplicable, lo que deriva en información muy valiosa para el consumidor, ya que exhibe que el producto adquirido está conforme con la Evaluación de la Conformidad aplicable al mismo. Con todo lo anterior se concluye que esta regulación es la mejor alternativa para atender el problema.

En virtud de lo anterior, la COFEMER coincidió que el Anteproyecto es la mejor opción para atender la problemática planteada.

IV. Impacto de la Regulación

A. Trámites

Por lo que hace a este apartado, en el referido COFEME/16/3786 la COFEMER advirtió que la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites, razón por la cual esta Comisión observa que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares.

B. Acciones regulatorias

Con relación al presente apartado, mediante el oficio de fecha 3 de octubre de 2016, esta Comisión solicitó a la SE proporcionar información con la que se justificara el establecimiento de todas las disposiciones y/o especificaciones contenidas en el Anteproyecto.

En este sentido, esa Dependencia a través del documento 20170216171728_42157_Anexo IV Respuesta Dictamen 106.docx incluido en la versión de la MIR recibida el 17 de febrero de 2017, realizó un desglose sobre las disposiciones de la propuesta regulatoria en comento, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:



- **Otras (Vocabulario)**

Artículos aplicables: Capítulo 2 'Definiciones y Abreviaturas'

Justificación: En este capítulo establecen los términos y definiciones que son necesarios para el correcto entendimiento de la regulación propuesta, lo anterior con el objetivo de que los sujetos regulados tengan claridad sobre el vocabulario empleado al momento de cumplir con esta norma a fin de evitar desviaciones con la comprensión de los demás capítulos; la inclusión de esta sección apoya con el correcto entendimiento de las demás disposiciones regulatorias, y su inclusión se justifica derivado de la necesidad de contar con una lista de todos los términos que se salen del contexto general por el que puede entenderse el vocabulario enunciado.

- **Establecen requisitos**

Artículos aplicables: Capítulo 3 'Marcado de la Contraseña Oficial'

Justificación: En él se establece orientación sobre las circunstancias bajo las cuales se puede hacer uso de la Contraseña Oficial en los diversos productos o servicios. Principalmente se establece que la Contraseña Oficial solo puede ser empleadas en los productos o servicios cuando estos cuentan con dictamen o certificado favorable sobre su evaluación de la conformidad, expedido por las personas acreditadas y/o aprobadas según se indica en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; asimismo se establecen lineamientos generales para el marcado de la Contraseña Oficial sobre el producto o servicio, quienes son los sujetos obligados a dicho marcado y como puede hacerse el mismo sobre los productos y servicios, siempre considerando que la definición final del uso de la Contraseña Oficial está dada por la norma específica del producto o servicio que se trate. En este sentido se establecen los requisitos y consideraciones para los sujetos obligados al cumplimiento de esta disposición, lo que incluye la forma en la cual se va a representar la Contraseña Oficial ante los consumidores finales, quienes verán a la Contraseña Oficial como parte de la información comercial del producto o servicio que adquieren. En este capítulo se establecen todas las consideraciones y generalidades del uso de la Contraseña Oficial.

Artículos aplicables: Apéndice A (Normativo) "Características de diseño y presentación final"

Justificación: En esta sección se establecen las características de diseño de la Contraseña Oficial, especificando técnicamente el trazado de las letras NOM y NMX según corresponda, que forman la Contraseña Oficial a objeto de que las personas sujetas al cumplimiento de esta regulación puedan garantizar la correcta reproducción de la Contraseña Oficial para sus productos o servicios, asimismo se brindan lineamientos generales que deben ser considerados para los colores de la Contraseña Oficial, mismos que afectan su representación final, lo anterior para garantizar el contraste de la Contraseña Oficial sobre la superficie que se emplee cuidando la calidad de la información comercial que recibe el consumidor. Se destaca que de acuerdo con los objetivos planteados para esta regulación en esta sección se incluyen los trazos para la Contraseña Oficial NMX, que no se encontraban definidos técnicamente antes del presente documento.

- **Establecen sanciones**

Artículos aplicables: Capítulo 4 'Cancelación de uso'

Justificación: En él se establecen las consideraciones y supuestos bajo los cuales se cancelará el uso de la Contraseña Oficial a un sujeto obligado que esté sujeto al cumplimiento de la regulación. Se enlistan todas las causas bajo las cuales se cancela el uso de la Contraseña Oficial, considerando los cambios y distorsiones de los trazos de la Contraseña Oficial, así como el engaño a los consumidores, entre otros supuestos como su uso en un producto o servicio

distinto para el que se aprobó. Se considera la inclusión de este capítulo para brindar certeza a los sujetos obligados, y hacer de su conocimiento las circunstancias y supuestos bajo los cuales cesa el uso de la Contraseña Oficial, asimismo esta sección nos permite conservar la imagen corporativa de la Contraseña Oficial, así como evitar variaciones en su reproducción, toda vez que dichas alteraciones están sancionadas con la cancelación de su uso."

Bajo tales consideraciones, esta Comisión consideró en el COFEME/17/1359 que la SE solventó las observaciones del similar COFEME/16/3786, teniendo por cumplido lo referente al presente apartado.

C. Costos

Por lo que hace al presente apartado, a través del oficio número COFEME/16/3786 la COFEMER señaló:

"A este respecto, si bien es cierto que la SE, proporcionó la estimación de costos que supondrá la implementación del Anteproyecto para los sectores e industrias sujetos a Normas que contemplen el uso de la Contraseña Oficial, esta Comisión advierte diversas inconsistencias, en dichas estimaciones, a saber:

- a. *El número de NOM's que se citan, en el Anexo II de la MIR que obligan a utilizar la contraseña oficial como un símbolo de cumplimiento con las Normas aplicables a un producto en cuestión, es diferente al que se señala en el documento denominado 20160818021523_41030_Anexo III CalculosCostoBeneficio 106.xlsx (Anexo III).*

Motivo por el cual se sugiere a esa Dependencia homologar ambas cifras, y en caso de ser necesario realizar nuevamente sus estimaciones.

- b. *Se señala que las empresas y productores no deberán incurrir en gastos adicionales de tecnología ni diseño, considerando que la NOM vigente, prevé dichos costos.*

No obstante lo anterior y considerando que el Apéndice A, del Anteproyecto determina nuevas características de diseño de la Contraseña Oficial, como son: la dimensión vertical mínima, los trazos; la cromática aceptada; algunas restricciones respecto a su uso; entre otros, se sugiere a la SE considere en sus estimaciones el costo que tendrá el modificar en los productos, sus envases o embalajes y en la publicidad de los servicios o en los establecimientos en los que dichos servicios se presten acorde, o bien en el software de un producto acorde con lo establecido en el Anteproyecto.

Por lo cual, esta Comisión solicita que, se reestimen los costos de cumplimiento asociados a la propuesta regulatoria; ello, toda vez que, los particulares podrían incurrir en costos adicionales a los referidos en la MIR y sus Anexos.

Por lo expuesto se solicita a esa SE adecuar la estimación correspondiente, o bien clarificar a esta COFEMER, los planteamientos en cuestión. Lo anterior, a efecto de realizar un adecuado análisis costo beneficio, a fin de evidenciar que la regulación será social y económicamente viable; es decir, costo-efectiva y costo-eficiente."

Al respecto, la SE en el documento denominado 20170216171744_42157_Anexo IV Respuesta dictamen.pdf, anexo a la MIR del 17 de febrero de 2017 refirió:



"...se hace del conocimiento de la COFEMER que se adecuan los anexos II y III, mismos que se adhieren al presente escrito.

b) Se señala que las empresas y productores no deberán incurrir en gastos adicionales de tecnología ni diseño considerando que la NOM vigente, prevé dichos costos.

No obstante lo anterior y considerando que el Apéndice A, del anteproyecto determina nuevas características de diseño de la Contraseña Oficial como son: la dimensión vertical mínima, los trazos; la cromática aceptada; algunas restricciones respecto de su uso entre otros, se sugiere a la SE considere en sus estimaciones el costo que tendrá el modificar en los productos, sus envases o embalajes y en la publicidad de los servicios o en los establecimientos en los que dichos servicios se presten acorde, o bien en el software de un producto acorde con lo establecido en el Anteproyecto.

Derivado del procedimiento de consulta pública detallado en el artículo 47 de la LFMN se conservan los trazos de la Contraseña Oficial NOM definidos en la NOM-106-SCFI-2000 y se ajustan a las restricciones sobre los colores, excluyendo métodos no impresos como repujado, corte o grabado laser, estarcido, grabado en alto o bajo relieve, formato digital grabado en el software del producto, entre otras similares, no obstante, se realiza una estimación considerando la dimensión vertical mínima de 2.5 mm tal y como puede observarse en los anexos II y III del presente escrito."

En este tenor, retomando lo expresado por esa Dependencia, se considera que los costos en que incurrirán los particulares se encontrarían en el orden de los \$13,449,458.03 pesos.

Tomando en cuenta lo expresado en este apartado, Comisión consideró en el COFEME/17/1359 que la SE atendió los señalamientos realizados mediante el Dictamen Total, emitido el 3 de octubre de 2016.

D. Beneficios.

Respecto del presente apartado, de conformidad con lo señalado en la MIR de fecha 18 de agosto de 2016, la SE estimó los beneficios de la emisión del Anteproyecto conforme a lo siguiente:

"Debido a que los beneficios son principalmente de satisfacción del consumidor, su cuantificación resulta difícil. Sin embargo, un indicador del éxito de esta NOM sería la disminución de los costos indirectos ocasionados por la falta de calidad en los productos y la confusión del consumidor. De igual manera que en la sección previa, el análisis muestra los cálculos con base en estimaciones, ya que no hay una cifra exacta de los productos que no cumplen con la regulación; sin embargo, al tomar en cuenta información la información previamente mostrada podemos saber que: • En 2015 70% de los incendios fueron causados por fallas eléctricas o 50% de ellas es causado por material que no cumple normas de calidad o Las pérdidas ascienden a 4.8 billones de pesos, de acuerdo con las cifras de fabricantes de rociadores automáticos contra incendios • En 2013 el 31% de los productos eléctricos en México eran ilegales o Las pérdidas (sic) ascienden a 2 mil 600 millones de pesos. • En 2015 la EMA estimó que 15% de los juguetes que se venden en el país son ilegales. • 40% del mercado de bebidas alcohólicas está adulterado. Con base en lo anterior, la Secretaría de Economía inició



el cálculo de los costos que genera el problema tal como lo muestra el Anexo III. De esta manera, se toma como costo del problema la suma de los montos antes mencionados. Asimismo, se toma como supuesto que la falta del establecimiento adecuado de las características de la Contraseña Oficial son responsables del 1% de los costos. Por lo anterior, la instrumentación de la regulación revertirá el daño del 1% mencionado. Asimismo, se asume que el número aproximado de productos que posee cada persona es de 15 productos con Contraseña Oficial. En general, los beneficios calculables con base en los datos previos asciende a \$52,436,722,885.32 (ver Anexo III)".

Sin menoscabo de lo anterior, mediante el COFEME/16/3786, esta Comisión solicitó a la SE explicar porqué considera que la falta del establecimiento adecuado de las características de la Contraseña Oficial son responsables del 1% de los costos; así como la razón y los supuestos para considerar que con la instrumentación de la regulación se revertirá el daño del 1% que menciona, solicitando adecue el análisis de costos y beneficios asociados a la regulación.

Al respecto, la SE en su envío del 17 de febrero de 2017 manifestó:

"Para aclarar este cuestionamiento, se recalca que debido a que los beneficios son principalmente de satisfacción del consumidor, su cuantificación resulta difícil. Sin embargo, un indicador del éxito de esta NOM sería la disminución de los costos indirectos ocasionados por la falta de calidad en los productos y la confusión del consumidor, ya que se busca que los consumidores adquieran productos que cumplan con algún estándar de calidad, lo que orilla a los productores a certificarse y a su vez que sus productos sean seguros para su uso; por lo que las cifras presentadas ante COFEMER se basaron en una estimación de cálculos ya que no existe una cifra de cuantos productos no cumplen con la regulación propuesta ni con alguna otra regulación aplicable en la materia. En este sentido el cálculo se realizó tomando como base 4 estudios tangibles que cubren cerca del 50% de los riesgos indirectos detallados en el anexo III.

Los costos detallados en el anexo III, son pérdidas económicas provocadas por productos que no cumplen con alguna regulación mínima y que pudieron evitarse con el cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana o Norma Mexicana, no obstante, son pérdidas que existieron a su vez por que el consumidor que adquirió dichos productos no era consciente de que su inversión constituía algún riesgo.

Ante tales consideraciones, se utiliza el 1% como la medida representativa ya que es la unidad más pequeña considerada y que se estima, puede ser revertida por esta regulación, toda vez que es difícil detectar más riesgos indirectos o a su vez productos que no estén sujetos al cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana y que puedan cumplir un estándar de calidad voluntario mediante una Norma Mexicana, así mismo las estimaciones realizadas solo están hechas basándonos en estudios que cubren el 50% de los riesgos indirectos detectados, por lo que si se extrapolara esta experiencia, conforme se identificarán más riesgos indirectos y más productos sujetos al cumplimiento de alguna Norma Oficial Mexicana o Norma Mexicana y conforme se recabaran más estudios, podríamos llegar a una cifra más exacta que en todo caso sería superior al 1% presentado."



- **Probabilidad de ocurrencia del riesgo y categoría en que se ubica: Alto**

En este sentido, esta Comisión coincidió con el análisis realizado por la SE, en el sentido de que el Anteproyecto por sí solo no contiene afectaciones a terceros ni tiene como finalidad principal atender un riesgo directo al consumidor, toda vez que esta finalidad deberá estar incluida en otras NOM's y NMX's que, al combinarse con la propuesta regulatoria, proteja a los consumidores de riesgos relacionados con la comercialización de productos inseguros que estén sujetos a alguna regulación.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE señaló lo siguiente:

"Los mecanismos mediante los cuales se implementará esta regulación estarán definidos en las NOM y NMX con las que se complemente, dónde por ejemplo la verificación y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este proyecto de norma se podrá realizar por medio de las dependencias competentes como la Procuraduría Federal del Consumidor o mediante las leyes aplicables como la LFMN y su Reglamento".

Por otro lado, respecto a la verificación y vigilancia, la SE señaló lo siguiente:

"En este sentido las Dependencias Normalizadoras de la Administración Pública (sic) Federal, Organismos Nacionales de Normalización y los Comités Técnicos de Normalización Nacional se basarán en lo dispuesto por la LFMN y su Reglamento para garantizar la correcta aplicación del mercado de la Contraseña Oficial, a efecto de emprender las acciones oportunas en el supuesto de que se incurra en el uso incorrecto de la Contraseña Oficial. Asimismo, las sanciones que correspondan, serán aplicadas en los términos de la legislación vigente".

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VI. Consulta pública

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el Anteproyecto a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. En virtud de lo anterior, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen se recibió un comentario de particular interesado en el Anteproyecto, el día 22 de diciembre de 2016 con el identificador B000164162.

Dicho comentario se encuentra disponible para consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/19242>

Derivado de tal, esta COFEMER solicitó a la SE tomar en consideración dicho comentario, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes al Anteproyecto, o bien, conforme a lo



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

señalado en el artículo 69-J de la LFPA, se comunique por escrito las razones por las que esa Secretaría no considera pertinente su procedencia.

Al respecto, se observa que dicha Secretaría respondió mediante el archivo denominado *20170322133537_42343_Respuesta a dictamen 210317.pdf* como respuesta a tal solicitud "es de señalarse que dicho comentario fue realizado sobre el documento presentado a COFEMER el día 18 de agosto de 2016, por lo que fue tomado en cuenta para realizar los cambios al documento presentado el 17 de febrero de 2017".

Aunado a lo anterior, se observa que la SE mediante el archivo denominado *20170322133405_42343_Anexo 1 Respuesta a comentarios COFEMER.pdf* señaló la factibilidad de la procedencia, detallando la justificación correspondiente.

VII. Conclusiones.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo establecido en la LFMN y su Reglamento, así como en el *Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican¹⁰.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Celia Pérez Ruíz
La Directora

EVG

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.